

Res. No. 213-07 que aprueba el Acuerdo Dominico-Haitiano, sobre la Educación y la Cultura.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 213-07

VISTOS: Los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El Acuerdo Dominico-Haitiano sobre la Educación y la Cultura, suscrito el 19 de junio de 1998.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el Acuerdo Dominico-Haitiano sobre la Educación y la Cultura, suscrito el 19 de junio de 1998, por el Gobierno de la República Dominicana, representado en ese entonces por la señora **LIGIA AMADO MELO DE CARDONA**, Secretaria de Estado de Educación y Cultura, y el Gobierno de la República de Haití, representado por el señor **JACQUEZ EDOUARD ALEXIS**, Ministro Nacional de Educación, Juventud y Deporte. El objetivo de este Acuerdo es promover por medio de la cooperación el intercambio y las manifestaciones culturales, educativas y deportivas, el recíproco conocimiento de los valores artísticos, científicos y técnicos de los dos pueblos, que copiado a la letra dice así:

ACUERDO DOMINICO-HAITIANO SOBRE LA EDUCACION Y LA CULTURA

El Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República de Haití, quienes en lo adelante se denominarán Las Altas Partes.

Interesados en confirmar y actualizar el Acuerdo Cultural del 18 de diciembre de 1971.

Interesados en promover, por medio de la cooperación, el intercambio y las manifestaciones culturales, educativas y deportivas, el recíproco conocimiento de los valores artísticos, científicos y técnicos de los dos pueblos.

Han convenido lo siguiente:

ARTÍCULO 1.- Las Altas Partes Contratantes se esforzarán en aumentar por los medios a su alcance, los intercambios culturales entre sus dos pueblos y a este efecto acuerdan:

1ro. Estimular y facilitar las visitas y viajes de estudios de escritores, profesores, estudiantes y científicos entre ambos países;

2do. Facilitar y organizar la presentación de grupos de danza, teatro, musicales y folklóricos oriundos de un país en el territorio del otro.

3ro. Estimular y favorecer el intercambio de publicaciones impresas, de películas, de material audiovisual y musical, así como programas radiofónicos y televisados en las áreas de educación y cultura de mutuo interés para el mejor entendimiento y comprensión de ambos pueblos.

Estas actividades serán ejecutadas por los organismos competentes de las respectivas administraciones.

4to. Favorecer en las principales bibliotecas públicas de cada una de las Altas Partes Contratantes, la creación de secciones especiales consagradas a las publicaciones y documentos que conciernen a la otra Parte, así como organizar por medio de exposiciones de libros y eventualmente el donativo recíproco de este genero de material.

5to. Las Altas Partes Contratantes podrán autorizar, a solicitud de una de ellas y de conformidad con la legislación en vigor a este respecto, el acceso a su documentación histórica y cultural si lo consideran pertinente.

ARTICULO 2.- Las Altas Partes Contratante favorecerán, dentro del marco de sus respectivas legislaciones, la creación y el funcionamiento de Casas de la Cultura, dependientes del Gobierno de la otra Parte y bajo la responsabilidad directa de las Embajadas respectivas acreditadas en ambos países.

ARTICULO 3.- Cada Alta Parte Contratante se esforzará en organizar conferencias a nivel de la educación básica y media y de crear, en la medida de sus posibilidades, cátedras sobre historia y literatura en las universidades o centros de enseñanza superior de la otra Parte.

ARTICULO 4.- Las Altas Partes Contratantes favorecerán la concesión de becas de estudios a nivel superior y técnico, por intermedio de los organismos competentes y de conformidad con las reglamentaciones que rijan la materia en cada uno de los dos países.

ARTICULO 5.- Las Altas Partes Contratantes promoverán los intercambios educativos y artísticos a nivel general, enfatizando en la zona fronteriza, en coordinación con los organismos correspondientes a esas áreas, en cada país.

ARTICULO 6.- Las Altas Partes Contratantes se comprometen a establecer una estrecha colaboración entre sus respectivas administraciones a fin de evitar y de suprimir en el futuro, el tráfico ilegal de las obras pertenecientes al patrimonio histórico, artístico y cultural de uno a otro país.

ARTICULO 7.- Las Altas Partes Contratantes se comprometen a tomar las medidas necesarias para asegurar la protección de los derechos de autor y de cualesquier otros títulos de propiedad intelectual, de conformidad con las convenciones internacionales que hayan sido ratificadas por las dos Partes sobre la base de la reciprocidad.

ARTICULO 8.- Las Altas Partes Contratantes promoverán trabajos en común para la restauración de edificaciones y lugares de interés histórico para ambas Partes.

ARTICULO 9.- La Comisión Mixta Dominico-Haitiana dará seguimiento en cada país a las actividades derivadas de este Acuerdo y establecerá en plazos razonables las evaluaciones de lugar.

ARTICULO 10.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día del intercambio de los instrumentos de ratificación y tendrá una duración de cinco (5) años.

En caso de que ninguna de las Partes Contratantes haya notificado, un año antes de la expiración de este periodo, su intención de poner fin al Acuerdo, éste se mantendrá en vigor indefinidamente, pero podrá ser denunciado en cualquier momento mediante notificación, con un año de anticipación.

En caso de denuncia, la situación de las personas que gozarían de las diversas ventajas en virtud del Acuerdo, se mantendrá hasta el 31 de diciembre, inclusive, del año durante el cual se haga efectiva la denuncia. En el caso de estudiantes, se protegerá el beneficio de las ventajas del Acuerdo hasta el fin del curso académico del año en cuestión.

El presente Convenio deja sin efecto el que fuera firmado en Santo Domingo de Guzmán el 18 de diciembre del año 1971, dentro de este mismo tenor.

Hecho y firmado en dos originales, en idioma español y en francés, ambos en un mismo tenor e igualmente válidos, en la ciudad de Puerto Príncipe, el día 19 del mes de junio del año mil novecientos noventa y ocho (1998)

POR EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

Ligia Amada Melo de Cardona
Secretaría de Estado de
Educación y Cultura

POR EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HAITI

Jacques Edouard Alexis
Ministro Nacional de Educación,
Juventud y Deporte

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de agosto del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 139 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Ramiro Espino Fermín
Secretario

Iván Rondón Sánchez
Secretario Ad-Hoc

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de junio del año dos mil siete (2007); años 164° de la Independencia y 144° de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

María Cleofia Sánchez Lora
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de agosto del año dos mil siete (2007); años 163 de la Independencia y 144 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 214-07 que aprueba el Acuerdo para la Constitución y el Manejo de los Fondos de Contrapartida generados por las Ayudas Bilaterales de la Cooperación Italiana.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 214-07

VISTOS: Los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El Acuerdo Marco para la Constitución y Manejo de los Fondos de Contrapartida Generados por Ayudas Bilaterales de la Cooperación Italiana, suscrito en fecha 13 de febrero del año 1998, entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República Italiana.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el Acuerdo Marco para la Constitución y Manejo de los Fondos de Contrapartida Generados por Ayudas Bilaterales de la Cooperación Italiana, suscrito en fecha 13 de febrero del año 1998, entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República Italiana. El Acuerdo tiene por objeto establecer los procedimientos a ser cumplidos entre las partes para la constitución, el depósito, la programación, la atribución, el desembolso, la contabilización y la utilización de los Fondos de Contrapartida de Italia (FDCI), generados por la comercialización en República Dominicana de las ayudas otorgadas por el Gobierno Italiano, bajo las formas de abastecimiento de bienes y servicios conexos y/o de géneros alimenticios por medio de los canales normales previsto para este fin, que copiado a la letra dice así: